



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXV

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE FEBRERO DEL 2007

NUMERO 30

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 54, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide el **Reglamento de los Procedimientos en materia de Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.** 3

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la Cuenta Pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2004.. 8

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la Cuenta Pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2004.. 9

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al Primero y Segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2004, que incluye la revisión efectuada al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia del primer semestre del 2004.. 10

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 15, mediante el cual, se reestructura la Organización Interna del Centro Cultural Guanajuato y se modifica su denominación a "Forum Cultural Guanajuato"..	11
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza el aumento de las Tarifas en sus modalidades de Urbano y Sub-urbano, en el Servicio de Transporte Público del Municipio de Acambaro, Gto..	21
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Celaya, Gto..	30
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Segunda Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2006, del Municipio de Dolores Hidalgo, Gto..	40
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los Lotes que integran la primera etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Torres Mochas", del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.	44
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la venta de lotes del Fraccionamiento de uso mixto (comercial y habitacional) denominado "Villas Parangarico", ubicado en el ejido de Parangarico del Municipio de Yuriria, Gto..	48
---	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NÚMERO 54

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos para el tratamiento, la solicitud de informes, la corrección, la cancelación y la cesión de datos personales, cuando se encuentren en poder de las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El Poder Legislativo, a través de sus dependencias, garantizará la seguridad en el tratamiento de datos personales y evitará su alteración, pérdida, inexactitud o acceso no autorizado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Dependencias:** El Órgano de Fiscalización Superior y las áreas comprendidas en el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- II. **Ley:** Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- III. **Unidad de Acceso:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 3. La Unidad de Acceso tendrá a su cargo el tratamiento de datos personales con que cuente el Poder Legislativo, de conformidad con lo que se establezca en la Ley y este Reglamento.

Corresponde a las dependencias la obtención de los datos personales respectivos, de acuerdo a las atribuciones que les señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Unidad de Acceso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el formato para la obtención de datos personales, así como de corrección y cancelación de éstos;
- II. Elaborar y mantener actualizado un registro sobre las solicitudes relacionadas con informes, corrección y cancelación de datos personales; y

- III. Remitir al Instituto de Acceso a la Información Pública, cada seis meses, el registro de datos personales con que cuente, para los efectos del artículo 23 de la Ley.

Capítulo II

Del tratamiento de datos personales

Artículo 5. Las dependencias, para obtener del titular datos personales, deberán hacerle de su conocimiento, en forma escrita, lo siguiente:

- I. La mención expresa de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento;
- II. La finalidad del banco de datos personales;
- III. El fundamento legal para recabarlos; y
- IV. El derecho de otorgar su consentimiento para la cesión de datos.

Artículo 6. En los documentos de registro de datos personales a cargo de las dependencias deberán quedar asentadas, de forma legible, las siguientes advertencias:

- I. Del carácter obligatorio o facultativo de proporcionar los datos personales y las consecuencias de ello; y
- II. De la posibilidad de solicitar informes, corrección, cancelación y consentimiento a la cesión.

Artículo 7. Cuando las dependencias obtengan datos personales a través de medios electrónicos, deberán hacer del conocimiento del titular la información señalada en el artículo 5 de este Reglamento. En ningún caso, cuando se obtenga información por este medio, se podrá solicitar ni obtener del titular, el consentimiento para la cesión de sus datos personales.

Artículo 8. En todo contrato que celebre el Poder Legislativo para el tratamiento de datos personales, se establecerá una cláusula en la que se consigne que el prestador de servicios con el que se celebre el contrato, no podrá utilizarlos para fines distintos para los cuales se le transmitieron. En el contrato deberán quedar establecidas además las medidas que deberá observar el prestador de servicios para conservar la seguridad, confidencialidad e intransmisibilidad de los datos personales.

Capítulo III

Del procedimiento para el tratamiento de datos personales

Artículo 9. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el titular o su representante tendrán derecho a solicitar a la Unidad de Acceso:

- I. Informes de los datos personales que le conciernan y que obren en archivo o banco de datos determinado;

- II. La corrección o cancelación de los datos personales que le conciernan, contenidos en archivo o banco de datos determinado; y
- III. Conocer la identidad de los terceros a quienes se hayan cedido sus datos, así como las razones que motivaron el pedimento de la misma.

Artículo 10. Las solicitudes se tramitarán por escrito ante la Unidad de Acceso en el formato que ésta determine, y deberán contener como mínimo:

- I. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, el que deberá estar ubicado en la ciudad de Guanajuato. Si no se señala domicilio, la Unidad de Acceso practicará las notificaciones en un tablero de avisos que se fijará en sus oficinas;
- II. La descripción clara y precisa de lo solicitado;
- III. La modalidad en que el solicitante desee que le sean entregados los informes a que se refiere el artículo 10 fracción I de la Ley;
- IV. Si lo solicitado es la corrección de datos personales, se deberán anexar los datos correctos y la documentación que acredite la veracidad y exactitud de los que se proporcionan, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación; y
- V. Si se solicita complementar los datos personales que obren en poder de las dependencias, se deberá indicar la información faltante.

Artículo 11. Para acreditar la identidad del titular, éste o su representante deberán presentar en original y copia simple para su cotejo, los documentos oficiales en que consten las generales del titular.

Para acreditar la personalidad del representante del titular bastará la presentación en original del poder especial respectivo.

Artículo 12. Cuando las solicitudes cumplan con todos los requisitos de la Ley y este Reglamento, la Unidad de Acceso requerirá a la dependencia que corresponda, para que dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento:

- I. Remita el informe de datos personales correspondiente o exponga las razones por las cuales es necesario ampliar el plazo para su entrega; o
- II. Analice la procedencia de la solicitud de corrección o cancelación de datos personales.

Artículo 13. Para el análisis de la procedencia a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la dependencia deberá tomar en cuenta los datos personales proporcionados por el titular, a efecto de verificar que lo solicitado sea procedente.

Artículo 14. Si lo solicitado resulta procedente, la dependencia lo comunicará a la Unidad de Acceso a efecto de que esta última emita la resolución correspondiente y notifique personalmente al solicitante el sentido de la resolución, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Capítulo IV

De la cesión de datos personales y su revocación

Artículo 15. La cesión de datos podrá realizarse por la Unidad de Acceso, siempre y cuando se cuente con el archivo o banco de datos que contengan los datos personales correspondientes y se observará lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 16. La cesión de datos podrá comprender datos personales de un titular o de varios de ellos, haciéndose constar cualquiera de los dos supuestos conforme a lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 17. El titular hará constar su consentimiento para la cesión de datos en el formato correspondiente, firmándolo o plasmando su huella digital, cuando no sepa escribir, en cuyo caso esta circunstancia quedará debidamente asentada en el formato.

Artículo 18. La Unidad de Acceso deberá integrar un expediente, el cual deberá contener:

- I. Copia del documento en que conste el consentimiento del titular; y
- II. Una breve descripción de la congruencia que guarda la cesión de datos con la finalidad para la cual se obtuvieron los datos personales.

Artículo 19. El aviso o notificación que realice el particular para revocar el consentimiento para la cesión de datos, deberá presentarse ante la Unidad de Acceso.

Artículo 20. A toda solicitud de revocación del consentimiento para la cesión de datos, deberá recaer respuesta por parte de la Unidad de Acceso.

La revocación del consentimiento surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la solicitud ingresada por el titular.

Artículo 21. La revocación del consentimiento de cesión de datos que realice el titular, surtirá sus efectos únicamente en aquellos datos personales que se vinculen a la finalidad para la cual fueron obtenidos.

Artículo 22. En toda revocación del consentimiento de cesión de datos, se deberá anotar en el archivo o banco de datos en que consten los datos personales correspondientes, una leyenda que haga constar tal situación.

Artículo 23. La Unidad de Acceso deberá informar al titular la identidad del cesionario y las razones que motivaron el pedimento de la cesión mediante oficio, el cual deberá ser entregado en el último domicilio que se tenga registrado.

Si la Unidad de Acceso no tiene domicilio registrado del titular de los datos personales, o ya no se encuentra en él, dará a conocer la información a que se refiere el párrafo anterior, por medio del tablero de avisos, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que se haya hecho la cesión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2007



Ruth Esperanza Lugo Martínez

Diputada Presidenta.



José Francisco Martínez Pacheco

Diputado Secretario.



José Ramón Rodríguez Gómez

Diputado Secretario.

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2004, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

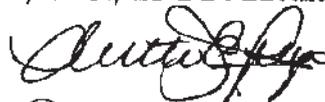
Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo Universitario y al Patronato de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo Universitario y al Patronato de la Universidad de Guanajuato, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2007



Ruth Esperanza Lugo Martínez

Diputada Presidenta.



José Francisco Martínez Pacheco

Diputado Secretario



José Ramón Rodríguez Gómez

Diputado Secretario.

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2004, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

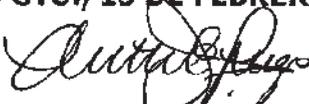
Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo Universitario y al Patronato de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo Universitario y al Patronato de la Universidad de Guanajuato, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2007



Ruth Esperanza Lugo Martínez
Diputada Presidenta.



José Francisco Martínez Pacheco
Diputado Secretario.



José Ramón Rodríguez Gómez
Diputado Secretario.

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2004, que incluye la revisión efectuada al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia del primer semestre de 2004, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se atiendan las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2007



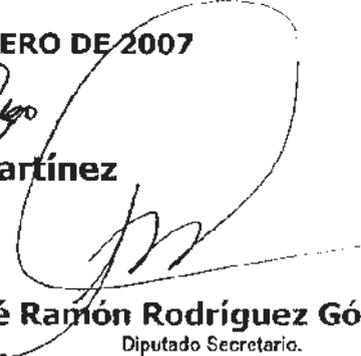
Ruth Esperanza Lugo Martínez

Diputada Presidenta.



José Francisco Martínez Pacheco

Diputado Secretario.



José Ramón Rodríguez Gómez

Diputado Secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En fecha 25 veinticinco de noviembre de 2005 dos mil cinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 188, Cuarta Parte, el Decreto Gubernativo Número 247, mediante el cual se creó el Centro Cultural Guanajuato, como organismo público descentralizado, visualizado como un proyecto estatal, regional y nacional, que actúa en apoyo de diversas instituciones culturales y educativas en los municipios del Estado.

El organismo de referencia ejerce sus facultades generales de coordinación y planeación institucionales de órganos técnicos especializados encargados del manejo de cada uno de sus componentes, contando con apoyo de órganos colegiados participativos integrados por representantes de diversas y variadas instituciones públicas y sociales comprometidas con el desarrollo cultural del Estado.

En fecha 7 siete de julio de 2006 dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 108, Tercera Parte, el Decreto Gubernativo Número 271, a través del cual se reformó el Decreto Gubernativo número 247, a efecto de fortalecer el ámbito descentralizado, que es una de las formas de actuación del Centro Cultural Guanajuato, reforzando también diversas atribuciones para enriquecer al organismo descentralizado de acuerdo a las necesidades requeridas.

Derivado de la reforma comentada se generaron mesas de trabajo para analizar el marco normativo del organismo descentralizado, a efecto de detectar los cambios estructurales que podrían realizarse al mismo, atendiendo en gran medida la demanda de la sociedad y con ello lograr la consolidación de esfuerzos entre la iniciativa pública y privada, generando un marco normativo acorde a las necesidades y requerimientos de la sociedad y cumpliendo el Estado con su función cultural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 15

Artículo Único.- Se reestructura la organización interna del Centro Cultural Guanajuato y se modifica su denominación a "**Forum Cultural Guanajuato**", para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I

De la Naturaleza Jurídica del Forum Cultural Guanajuato

Artículo 1. El "**Forum Cultural Guanajuato**" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, identificado en lo subsecuente como **FORUM**.

El **FORUM** contará con la autonomía orgánica, técnica y presupuestal necesaria para el cumplimiento de su objeto y la correcta interacción institucional con órganos y entidades públicos y privados.

Artículo 2. El **FORUM** estará adscrito directamente al Gobernador del Estado.

Capítulo II Del Domicilio y Patrimonio del FORUM

Artículo 3. El **FORUM** tendrá su domicilio en la ciudad de León, Guanajuato, y podrá establecer las oficinas, representaciones y unidades de promoción que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. El patrimonio del **FORUM** estará constituido por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Los inmuebles que le destine el Gobierno del Estado, así como aquellos que le asignen los Gobiernos Federal y Municipal u otras instituciones públicas o privadas por cualquier título legal;
- III. Las obras de arte que integren el patrimonio cultural del **FORUM**;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación, el Estado, municipios u otras organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- VI. Los ingresos que genere el **FORUM**, por sí o por conducto de sus entidades autónomas;
- VII. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones; y
- VIII. Los demás bienes o ingresos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

Capítulo III Del Objeto y Facultades del FORUM

Artículo 5. El **FORUM** tendrá por objeto fomentar planear, desarrollar, promover, realizar y organizar actividades culturales, educativas, sociales, recreativas y de servicios para el Estado de Guanajuato, en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. En el ámbito de coordinación institucional existen en el **FORUM** los siguientes componentes:

- I. La Biblioteca Central Estatal Wigberto Jiménez Moreno, a cargo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato;
- II. La Unidad Académica para la Cultura y Artes de León, dependiente de la Universidad de Guanajuato;
- III. Un centro de servicios; y

IV. Los demás necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. El Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, a través de la Biblioteca Central Estatal Wigberto Jiménez Moreno, ejercerá sus funciones sustantivas y jerárquicas con base en la normatividad vigente, al amparo de su autonomía orgánica y funcional.

La Biblioteca Central Estatal Wigberto Jiménez Moreno apoyará al conjunto de bibliotecas públicas en el Estado a través de una red integral de servicios interconectados por un sistema electrónico que permitirá una comunicación fluida de los usuarios de los distintos municipios del Estado, así como de los usuarios ubicados en otras regiones del país.

La Unidad Académica para la Cultura y Artes de León dependerá de la Universidad de Guanajuato, la cual ejercerá sus funciones académicas y jerárquicas con base en su propia normatividad, al amparo de su autonomía orgánica y funcional y en ejercicio del principio de libertad académica.

La Biblioteca Central Estatal Wigberto Jiménez Moreno y la Unidad Académica para la Cultura y Artes de León, establecerán relaciones de coordinación institucional con el **FORUM** a través del Convenio Marco de Coordinación Institucional.

Artículo 8. El **FORUM**, para la consecución de su objeto, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y operar el museo, teatro, centro de servicios y, en su caso, las unidades administrativas que sean necesarias, en los inmuebles que le sean asignados, de conformidad con lo previsto en el presente decreto y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer enlaces institucionales con las instituciones que participen en el **FORUM**, con base en lo que se establezca en este Decreto, en el Reglamento Interior del **FORUM** y en el Convenio Marco de Coordinación Institucional que se celebre para tal efecto;
- III. Convenir acciones y programas con otras instituciones y organizaciones para el intercambio de acervo cultural y la realización de eventos que fomenten el desarrollo cultural y educativo;
- IV. Recibir subsidios y donativos destinados a apoyar sus programas culturales y educativos, vinculándose con organismos municipales, estatales, federales e internacionales afines;
- V. Promover la participación de las dependencias, organismos y entidades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y de diferentes organizaciones culturales, educativas, sociales, públicas y privadas para que colaboren en las acciones y cumplimiento del objeto del **FORUM**;
- VI. Coadyuvar con el Instituto Estatal de la Cultura y con las demás instituciones culturales del Estado y de sus municipios, en el fortalecimiento del desarrollo cultural de la población;
- VII. Mantener una comunicación constante con la sociedad guanajuatense para difundir ampliamente su patrimonio cultural, así como las actividades que realice;
- VIII. Adquirir, conservar, mantener y ampliar la infraestructura física, las obras de arte, los acervos y los equipos necesarios para la realización de sus actividades; y
- IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Estas atribuciones las podrá realizar directamente, por conducto de órganos desconcentrados, de fideicomisos, patronatos u otras figuras idóneas para el fomento de la cultura y la participación de la sociedad.

Capítulo IV Del Gobierno y Administración del FORUM

Sección Primera Del Consejo Directivo

Artículo 9. El gobierno y administración del **FORUM** estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, respectivamente.

Artículo 10. El Consejo Directivo del **FORUM** será su máxima autoridad y estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. El Gobernador del Estado, como Presidente;
- II. El Rector de la Universidad de Guanajuato;
- III. El Director General del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato;
- IV. El Vocal Ejecutivo del **FORUM**;
- V. Un representante designado por el Presidente Municipal de León;
- VI. Tres consejeros culturales ciudadanos;
- VII. El Director General del **FORUM**, como Secretario; y
- VIII. El Secretario de la Gestión Pública.

Cada consejero designará a un suplente.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador del Estado y, en su ausencia, por el Director General del Instituto Estatal de la Cultura.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Director General del **FORUM** y del titular de la Secretaría de la Gestión Pública, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 12. El Director General del **FORUM** convocará a sesiones del Consejo Directivo a petición de su Presidente, quien podrá invitar a participar en ellas a otros miembros de la administración pública o de la sociedad, según los temas a tratar, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

También podrá solicitar que se convoque a sesiones, el Vocal Ejecutivo o, en su caso, dos o más consejeros, cuando así se requiera por la importancia del asunto o de los temas a tratar.

Artículo 13. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo aprobará el calendario de sesiones y deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año.

Artículo 14. La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo se hará conforme a lo que señale el Reglamento Interior del **FORUM**.

Artículo 15. Los consejeros culturales ciudadanos y el Vocal Ejecutivo serán nombrados por el Gobernador del Estado.

Artículo 16. El titular de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas, ejercicio del presupuesto y resultados obtenidos para la consecución de los fines del **FORUM**;
- II. Solicitar la información necesaria para verificar el cumplimiento de las funciones del **FORUM**; y
- III. Las demás que le señalen los ordenamientos vigentes.

Artículo 17. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño en el mismo.

Artículo 18. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar los programas del **FORUM**, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Autorizar la celebración de convenios de coordinación con organismos o dependencias relacionadas con el objeto del **FORUM**, y de los convenios que resulten adecuados para alcanzarlo, con entidades privadas y del sector social;
- III. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos y, en su caso, las modificaciones al presupuesto asignado, atendiendo a la normatividad aplicable;
- IV. Instrumentar las medidas necesarias para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos del **FORUM**;
- V. Promover la participación de los diferentes sectores sociales relacionados con el fomento cultural y designar a los representantes de las instituciones educativas, culturales, de la sociedad, artistas o creadores que formen parte de los consejos, comités, patronatos y demás órganos que se contemplen en el Reglamento Interior;
- VI. Aprobar las políticas generales que normen la operación y el funcionamiento administrativo del **FORUM**;
- VII. Aprobar el Reglamento Interior y el Manual de Organización del **FORUM**;
- VIII. Promover, en lo relacionado con la difusión de la cultura, las bases de coordinación entre la Biblioteca Central Estatal Wigberto Jiménez Moreno, la Unidad Académica para la Cultura y Artes de León, el museo, el teatro, el centro de servicios y demás componentes que integren el **FORUM**;

- IX. Autorizar los planes y programas anuales de trabajo del **FORUM** que proponga el Vocal Ejecutivo;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que formule el Director General del **FORUM** sobre la apertura y localización de nuevas oficinas, representaciones y demás áreas de promoción que sean necesarias para realizar el objeto del organismo;
- XI. Supervisar y evaluar la ejecución de los planes y programas de trabajo del **FORUM**, de sus órganos desconcentrados y demás entidades autónomas que lo compongan;
- XII. Aprobar, en su caso, los estados financieros del **FORUM**;
- XIII. Acordar la integración del subcomité de adquisiciones del **FORUM**, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XIV. Recibir subsidios y donativos destinados a apoyar sus programas culturales y educativos;
- XV. Emitir lineamientos en materia de adquisición de acervo cultural y obras de arte del **FORUM**;
- XVI. Vincularse con organismos municipales, estatales, federales e internacionales afines, públicos y privados;
- XVII. Autorizar la práctica de auditorias externas e internas necesarias para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- XVIII. Autorizar el programa anual sobre adquisición, así como la enajenación, arrendamiento y, en general, la realización de operaciones de cualesquier título legal, sobre bienes o derechos, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- XIX. Autorizar la celebración de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del **FORUM**;
- XX. Resolver sobre el otorgamiento de concesiones respecto de los bienes y servicios de su competencia;
- XXI. Aprobar los nombramientos de los directores de las unidades administrativas. El Director General del **FORUM** suscribirá los nombramientos respectivos; y
- XXII. Las demás que le señalen el presente Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Sección Segunda Del Vocal Ejecutivo

Artículo 19. El **FORUM** contará con un Vocal Ejecutivo nombrado por el Gobernador del Estado.

Artículo 20. El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la debida cumplimentación por parte de la Dirección General de los acuerdos del Consejo Directivo;

- II. Promover la participación activa de las diferentes agrupaciones sociales y culturales para fortalecer la vida institucional del **FORUM**;
- III. Presentar, con apoyo del Director General, para la aprobación del Consejo Directivo, los programas del **FORUM**, derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan de Gobierno del Estado en el ámbito cultural y educativo; así como el presupuesto del organismo;
- IV. Proponer el programa anual de trabajo del **FORUM** al Consejo Directivo, así como el de las actividades administrativas y comunes de los componentes del mismo;
- V. Proponer programas de asesoría especializada para el adecuado cumplimiento del objeto del **FORUM**;
- VI. Fomentar y establecer relaciones de colaboración con entidades relacionadas con la cultura y la educación; y
- VII. Las demás que le señale el Reglamento Interior y el Consejo Directivo.

Sección Tercera Del Director General

Artículo 21. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado.

Para ser Director General se requiere:

- I. Tener una visión amplia e integral del ámbito cultural;
- II. Contar con trayectoria en las actividades culturales; y
- III. Tener conocimiento de la normatividad para la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 22. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Vocal Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones;
- II. Formular el programa anual de trabajo del **FORUM** al Consejo Directivo, así como el de las actividades administrativas y comunes de los componentes del mismo;
- III. Coadyuvar con los órganos desconcentrados y demás áreas comunes del **FORUM** en la elaboración de sus programas;
- IV. Fomentar la armonía respecto de las actividades que realicen los componentes del **FORUM**;
- V. Rendir al Consejo Directivo un informe anual del **FORUM** y los informes periódicos que se considere necesarios;
- VI. Representar jurídicamente al **FORUM** y, en su caso, delegar dicha representación, informando al Vocal Ejecutivo;

- VII. Vincular las acciones y metas anuales del **FORUM** con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan de Gobierno del Estado;
- VIII. Hacer cumplir y, en su caso, ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo, así como todas aquellas labores ejecutivas y operativas que permitan al **FORUM** cumplir con su objeto;
- IX. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del **FORUM**, en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos;
- XI. Ejercer el presupuesto conforme a las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, y al programa de trabajo aprobado por el Consejo Directivo, sin perjuicio de que las entidades autónomas apliquen directamente los recursos que les correspondan;
- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del **FORUM** en el ámbito de su competencia, salvo lo que corresponda a los órganos desconcentrados y otras entidades autónomas; y
- XIII. Las demás que le señalen el presente Decreto y el Reglamento Interior, así como aquellas que le confiera expresamente el Consejo Directivo.

Sección Cuarta **De la Estructura Administrativa**

Artículo 23. El **FORUM** podrá contar con la estructura interna que resulte conveniente para garantizar el cumplimiento de su objeto y atribuciones, así como para brindar seguridad a las obras de arte bajo su propiedad o custodia.

Podrá coordinar a organizaciones y entidades privadas que ejerzan atribuciones con base en las concesiones que en su caso se otorguen.

El museo y el teatro del **FORUM**, así como el centro de servicios y otras unidades que resulte conveniente constituir, podrán tener la naturaleza de órganos desconcentrados, con la autonomía necesaria que requieran sus funciones.

En caso de adoptar la figura de órganos desconcentrados, tendrán un Comité Técnico, quien gozará de atribuciones decisorias para acordar sobre su operación. Asimismo, dichos órganos podrán contar con un Patronato.

Dichos comités se integrarán con el número de consejeros que establezca el Reglamento Interior y tendrán las atribuciones que en el mismo se señalen. El Presidente de dichos comités será designado por el Gobernador del Estado.

Cuando la presidencia recaiga en un representante de la sociedad civil, le corresponderá ser consejero cultural ciudadano integrante del Consejo Directivo del **FORUM**.

El museo y el teatro tendrán cada uno un Director, que será designado por el Comité correspondiente.

Aun en el caso de constituirse como órganos desconcentrados o de otra naturaleza, se podrá concesionar o afectar todo o parte de los inmuebles y de las funciones a entidades o fideicomisos que resulte conveniente, que participen en la consecución de los objetivos del **FORUM**, en los términos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado el Estado.

Capítulo V Del Órgano de Vigilancia

Artículo 24. El control y vigilancia del **FORUM** estarán a cargo de la Contraloría Interna del organismo, la cual será responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros, con el fin de determinar el correcto desempeño institucional conforme a la normatividad vigente.

Artículo 25. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública.

Artículo 26. La Contraloría Interna estará integrada por un titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal operativo que requieran las necesidades del servicio.

Capítulo VI De las Relaciones Laborales

Artículo 27. Las relaciones laborales entre el **FORUM** y sus trabajadores se regirán de conformidad con el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero. Se abroga el Decreto Gubernativo Número 271, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 108, tercera parte, de fecha 7 siete de julio de 2006 dos mil seis, a través del cual se reformó y adicionó el Decreto Gubernativo número 247.

Artículo Cuarto. El Forum Cultural Guanajuato sustituye en todos los derechos, obligaciones, personalidad jurídica y patrimonio propio al Centro Cultural Guanajuato, a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo Quinto. Cualquier referencia que en Decretos, Reglamentos, Convenios u otros ordenamientos, exista al Centro Cultural Guanajuato, se entenderá hecha al Forum Cultural Guanajuato.

Artículo Sexto. El Forum Cultural Guanajuato realizará en el ámbito de su competencia, dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, todas las modificaciones conducentes para adecuarse a las disposiciones del presente Decreto, conforme a su nueva denominación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 19 diecinueve días del mes de febrero del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

EL CIUDADANO CÉSAR LARRONDO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I, INCISO b), 141 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 5, 6, 8 FRACCIÓN I, 77 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), 117, 118, 119, 120 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA No. 11 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza el aumento de las tarifas en sus modalidades de urbano y sub-urbano en el servicio de transporte público del Municipio de Acámbaro, Gto; siendo de la siguiente manera:

MODALIDAD DE URBANO:

Tarifa Preferencial: \$2.50 (dos pesos, 50/100 M.N.)
 Tarifa General: \$4.50 (cuatro pesos, 50/100 M.N.)

Teniendo derecho a la tarifa preferencial, los estudiantes inscritos en los planteles educativos; los menores de 12 años ; las personas con capacidades diferentes y los adultos de la tercera edad acreditando dicho supuesto, quedando los menores de seis años exentos del pago de tarifa.

MODALIDAD DE SUB-URBANO

Aumenta \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) en relación a las tarifas publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 12 de fecha 21 de enero del 2005 y la preferencial con un 50% de descuento en dicha modalidad, quedando de la siguiente manera:

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XIV: CENTRO MERCADO-JARIPEO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE MORELIA - LIBRAMIENTO
50% DESC	\$6.00	JARIPEO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XV: AGUA CALIENTE- CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE VELASCO IBARRA
50% DESC	\$7.00	AGUA CALIENTE

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XVI: ACAMBARO - DESMONTES
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE MORELIA - LIBRAMIENTO
50% DESC	\$7.00	DESMONTES

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XVII: EL FRESNO - ACAMBARO.
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	GUADALUPE
50% DESC	\$8.00	PROVIDENCIA
50% DESC	\$8.00	LORETO
50% DESC	\$10.00	LA CARPA
50% DESC	\$10.00	LOS FRESNOS

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XVIII: RANCHO GUADALUPE - ACAMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	GUADALUPE

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XIX: LA MERCED - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$6.00	LAS TRANCAS
50% DESC	\$7.00	ENTRONQUE SAN FCO. RANCHO VIEJO
50% DESC	\$7.00	LOS ANGELES
50% DESC	\$9.00	LOS FRESNOS
50% DESC	\$9.00	ENTRONQUE LA MERCED
50% DESC	\$11.00	LA MERCED

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XX: ACAMBARO - PALO BLANCO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$6.00	EL ROMERO
50% DESC	\$8.00	PALO BLANCO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXI: ACAMBARO - PROVIDENCIA DE SAN AGUSTIN
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$6.00	LAS TRANCAS
50% DESC	\$7.00	ENTRONQUE SAN FCO. RANCHO VIEJO
50% DESC	\$7.00	LOS ANGELES
50% DESC	\$9.00	LOS FRESNOS
50% DESC	\$9.00	ENTRONQUE LA MERCED
50% DESC	\$9.00	LOS ORGANOS
50% DESC	\$10.00	INCHAMACUARO
50% DESC	\$11.00	CHAMACUARO
50% DESC	\$13.00	PROVIDENCIA SAN AGUSTIN

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXII: SAN JOSE DE LA PEÑA - ACAMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE MORELIA - LIBRAMIENTO
50% DESC	\$7.00	DESMONTES
50% DESC	\$7.00	TOCUARO
50% DESC	\$7.50	SAN JOSE DE LA PEÑA

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXV: CENTRAL CAMIONERA - SANTA INES
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE VELASCO IBARRA
50% DESC	\$5.50	ENTRONQUE AGUA CALIENTE
50% DESC	\$7.00	SAN FRANCISCO DE LA PIEDAD
50% DESC	\$7.00	SAN MIGUEL DEL PUERTO
50% DESC	\$11.00	SANTA INES

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXIII: CENTRAL CAMIONERA - SAN NICOLAS
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE VELASCO IBARRA
50% DESC	\$6.00	SAN NICOLAS TOLENTINO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXVI: CENTRAL CAMIONERA - VALLE CUAUHEMOC
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE VELASCO IBARRA
50% DESC	\$7.00	AGUA CALIENTE
50% DESC	\$7.00	VALLE CUAUHEMOC

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXVII: CHAMACUARO - ACAMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$6.00	LAS TRANCAS
50% DESC	\$7.00	ENTRONQUE SAN FCO. RANCHO VIEJO
50% DESC	\$7.00	LOS ANGELES
50% DESC	\$9.00	LOS FRESNOS
50% DESC	\$9.00	ENTRONQUE LA MERCED
50% DESC	\$9.00	LOS ORGANOS
50% DESC	\$10.00	INCHAMACUARO
50% DESC	\$11.00	CHAMACUARO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXIX: RANCHO LA CHICHARRONERA - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$6.00	NVO. CHUPICUARO
50% DESC	\$7.00	SAN RAMON
50% DESC	\$9.00	EL MAGUEY
50% DESC	\$10.00	LAS CRUCES
50% DESC	\$11.00	GAYTÁN
50% DESC	\$21.00	LA CHICHARRONERA

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXX: CHUPICUARO - ACAMBARO, CENTRO
		ACAMBARO
50% DESC	\$6.00	NVO. CHUPICUARO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXXIII: SOLIS - ACAMBARO - CENTRO
		ACAMBARO
50% DESC	\$6.00	NVO. CHUPICUARO
50% DESC	\$8.00	SOLIS

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXXV: EL SAUZ - GAYTÁN - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$6.00	NVO. CHUPICUARO
50% DESC	\$7.00	SAN RAMON
50% DESC	\$9.00	EL MAGUEY
50% DESC	\$10.00	LAS CRUCES
50% DESC	\$11.00	GAYTÁN
50% DESC	\$12.00	EL SAUZ

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXVI: ENCARNACIÓN - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$6.00	NVO. CHUPICUARO
50% DESC	\$7.00	SAN CAYETANO
50% DESC	\$8.00	ENCARNACIÓN
50% DESC	\$9.00	MUNGUIA

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XVII: LORETITO - ACAMBARO - CENTRO
		ACAMBARO
50% DESC	\$6.00	NVO. CHUPICUARO
50% DESC	\$8.00	SAN RAMÓN
50% DESC	\$10.00	LORETITO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXXVIII: SAN LUIS DE LOS AGUSTINOS - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	GUADALUPE
50% DESC	\$6.00	LA TRINIDAD
50% DESC	\$6.00	LA CEBA
50% DESC	\$6.00	LA HERRADURA
50% DESC	\$9.00	JARAL DEL REFUGIO
50% DESC	\$13.00	TRES MARIAS
50% DESC	\$13.00	EL FRESNO
50% DESC	\$16.00	MONCLOA
50% DESC	\$19.00	SAN LUIS DE LOS AGUSTINOS
50% DESC	\$19.00	LA MESA
50% DESC	\$16.00	EL PILONCILLO
50% DESC	\$19.00	SANTA ROSA DE LIMA

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XXXIX: PARÁCUARO - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	GUADALUPE
50% DESC	\$6.00	LA TRINIDAD
50% DESC	\$6.00	LA CEBA
50% DESC	\$6.00	LA HERRADURA
50% DESC	\$9.00	JARAL DEL REFUGIO
50% DESC	\$9.00	LA UNIDEC
50% DESC	\$11.00	PARÁCUARO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XL: PIEDRAS DE AMOLAR - SANTIAGUILLO - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$6.00	NVO. CHUPICUARO
50% DESC	\$7.00	SAN CAYETANO
50% DESC	\$8.00	SANTIAGUILLO
50% DESC	\$10.00	PIEDRAS DE AMOLAR

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XLI: SAN ANTONIO - ACÁMBARO - CENTRO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	EL PITAYO
50% DESC	\$7.00	SAN ANTONIO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XLII: SAN JUAN VIEJO - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	GUADALUPE
50% DESC	\$8.00	LA PROVIDENCIA
50% DESC	\$8.00	LORETO
50% DESC	\$9.00	SAN JUAN VIEJO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XLV: MUNGUÍA - ENCARNACIÓN - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$6.00	NVO. CHUPICUARO
50% DESC	\$7.00	SAN CAYETANO
50% DESC	\$8.00	ENCARNACION
50% DESC	\$9.00	MUNGUÍA

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA XLIX: MUNGUÍA - ARROYO COLORADO - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE VELASCO IBARRA
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE AGUA CALIENTE
50% DESC	\$7.00	SAN MIGUEL DEL PUERTO
50% DESC	\$8.00	ARROYO DE LA LUNA
50% DESC	\$11.00	ARROYO COLORADO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA L: TOCUARO - ACÁMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE MORELIA - LIBRAMIENTO
50% DESC	\$7.00	TOCUARO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA LI: CENTRAL CAMIONERA - SAN MIGUEL
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	ENTRONQUE VELASCO IBARRA
50% DESC	\$6.00	ENTRONQUE AGUA CALIENTE
50% DESC	\$8.00	SAN MIGUEL

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA LIII: RANCHO VIEJO - ACAMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$9.00	SAN FRANCISCO RANCHO VIEJO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA LIV: LA PILA DE LOS ÁRBOLES - ACÁMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$6.00	LAS TRANCAS
50% DESC	\$7.00	ENTRONQUE SAN FCO. RANCHO VIEJO
50% DESC	\$7.00	LOS ANGELES
50% DESC	\$9.00	LOS FRESNOS
50% DESC	\$9.00	ENTRONQUE LA MERCED
50% DESC	\$9.00	LOS ORGANOS
50% DESC	\$12.00	LAS JICAMAS
50% DESC	\$13.00	SAN DIEGO
50% DESC	\$14.00	PILA DE LOS ÁRBOLES

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA LV: ESPAÑOL - CENTRAL CAMIONERA
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	GUADALUPE
50% DESC	\$8.00	LA PROVIDENCIA
50% DESC	\$8.00	LORETO
50% DESC	\$10.00	MONTE PRIETO
50% DESC	\$10.00	ESPAÑOL

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA LVI: LA GRANJA - ACÁMBARO - CENTRO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	GUADALUPE
50% DESC	\$6.00	LA CEBA
50% DESC	\$8.00	LA GRANJA

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA LXII: OBRAJUELO - ACÁMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$6.00	LAS TRANCAS
50% DESC	\$6.00	ENTRONQUE SAN FCO. RANCHO VIEJO
50% DESC	\$7.00	LOS ANGELES
50% DESC	\$7.00	LOS FRESNOS
50% DESC	\$9.00	ENTRONQUE LA MERCED
50% DESC	\$9.00	LOS ORGANOS
50% DESC	\$10.00	INCHAMACUARO
50% DESC	\$11.00	OBRAJUELO

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA LIX: LOS ORGANOS DE ARRIBA - ACÁMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$6.00	LAS TRANCAS
50% DESC	\$6.00	ENTRONQUE SAN FCO. RANCHO VIEJO
50% DESC	\$7.00	LOS ANGELES
50% DESC	\$7.00	LOS FRESNOS
50% DESC	\$9.00	ENTRONQUE LA MERCED
50% DESC	\$11.00	LOS ORGANOS DE ARRIBA

TARIFA PREFERENCIAL	TARIFA APROBADA.	RUTA LX: LAS PARTIDAS - ACÁMBARO
		ACAMBARO
50% DESC	\$5.00	CONALEP
50% DESC	\$6.00	LAS TRANCAS
50% DESC	\$6.00	ENTRONQUE SAN FCO. RANCHO VIEJO
50% DESC	\$7.00	LOS ANGELES
50% DESC	\$7.00	LOS FRESNOS
50% DESC	\$9.00	ENTRONQUE LA MERCED
50% DESC	\$9.00	LOS ORGANOS
50% DESC	\$10.00	INCHAMACUARO
50% DESC	\$12.00	LAS JICAMAS
50% DESC	\$13.00	SAN DIEGO
50% DESC	\$14.00	LAS PARTIDAS

Teniendo derecho a la tarifa preferencial, los estudiantes inscritos en los planteles educativos; los menores de 12 años; las personas con capacidades diferentes y los adultos de la tercera edad acreditando dicho supuesto, quedando los menores de seis años exentos del pago de tarifa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiéndose además publicarse en el periódico de mayor circulación de esta ciudad de Acámbaro, Gto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 119 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO,
GUANAJUATO, A LOS 08 DEL MES DE ENERO DEL 2007 DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE MUNICIPAL




C. CESAR LARRONDO DÍAZ

RESIDENCIA MUNICIPAL
ACÁMBARO, GTO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ACÁMBARO, GTO.


LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SAUCEDO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO LAE. GERARDO HERNANDEZ GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 69 FRACCION I, INCISO B), 202, 203 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el Artículo 4 en sus fracciones IV, X, XV, XVII y se adicionan las fracciones XVIII a la XXI; se reforman los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 11; se reforman los Artículos 12, 13, 14, 16, 21, 22, 25, 31, 32, 33, 34 fracciones I y II; 35, 36, fracciones II, VII, XII y XVI; 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 65; se reforman los Artículos 67, 68, 70 primer párrafo, 71 y 72; Se derogan los Artículos 10, 19, 20, 23, 27, 39 y 40 y se reforma la denominación de los Capítulos Segundo, Séptimo, Octavo y Noveno, del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Gto., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Reglamento...

- I. a la III ...
- IV. **Titulares.-** El H. Ayuntamiento y los Titulares de cada Dependencia o Entidad del Municipio de Celaya, Gto.;
- V. a la IX
- X. **Lineamientos para la organización de archivos.-** Lineamientos para la organización de archivos del H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades del Municipio de Celaya, Gto.;
- XI. a la XIV...
- XV. **Consulta.-** Requerimiento por Dependencia o Entidad de información del solicitante a la Unidad de Acceso mediante formatos de solicitudes;
- XVI. ...
- XVII. **Propuesta de Clasificación.-** Opinión de los Titulares que emiten respecto a la información solicitada que consideren como pública, reservada o confidencial;
- XVIII **Formatos de solicitudes.-** Solicitud de acceso a la información pública, solicitud de acceso a la información pública de oficio, solicitud de informe de datos personales, solicitud de corrección y cancelación de datos personales y solicitud de acceso a la información pública a través del sistema estatal de solicitudes de información;
- XIX.- **Formatos.-** Cualquier tipo de formato elaborado por la Unidad de Acceso que son de observancia obligatoria respecto al llenado para Titulares y Enlaces;
- XX. **Ley de Protección de Datos Personales.-** Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- XXI. **Lineamientos para el funcionamiento del archivo histórico.-** Lineamientos para el funcionamiento del archivo histórico del Municipio de Celaya, Guanajuato.

ARTÍCULO 5.

Los Titulares darán cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información a través de los Enlaces sin que por ello se liberen de sus responsabilidades respecto al mismo.

ARTÍCULO 6.

Para la organización de archivos los Titulares deberán observar los Lineamientos para la organización de archivos, Lineamientos para el funcionamiento del archivo histórico y/o criterios que al respecto emita la Unidad de Acceso.

ARTÍCULO 7.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por días hábiles, los días que la Unidad de Acceso se encuentre laborando de lunes a viernes en el horario de 8:00 hrs a 16:00 hrs, los cuales se sujetarán a los períodos vacacionales de cada Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 8.

Una vez puesto a disposición del solicitante la respuesta mediante resolución de acuerdo al Artículo 31 de este Reglamento, respecto a su consulta ya sea en sentido afirmativo o negativo, se dará por cumplido el Derecho de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 9.

Para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública, de Informes de Datos Personales y de Corrección o Cancelación de Datos Personales se observará lo que al respecto determine este Reglamento así como lo que se establezca en el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 10. (DEROGADO)**CAPITULO SEGUNDO****DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES****ARTÍCULO 11.** Los Enlaces deberán ser nombrados...

En caso de remoción o suplencia de los Enlaces, los Titulares deberán de notificar por escrito a la Unidad de Acceso el nuevo nombramiento de este, en un plazo no mayor de veinticuatro horas posteriores a su remoción o suplencia.

ARTÍCULO 12.

En caso de que el período de reserva establecido en el índice de información reservada esté próximo a su desclasificación y los Titulares consideren que dicha clasificación deba persistir, estos emitirán justificante cumpliendo con el llenado del formato que al efecto le señale la Unidad de Acceso, indicando que aún subsisten las causas que dieron origen a su clasificación. Dicho justificante lo deberán emitir dentro de los diez días hábiles anteriores a dicha desclasificación de acuerdo al Artículo 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.

Los Titulares serán los responsables de proteger los datos personales contenidos en la información que por motivo de sus funciones generen y posean, y de cumplir con lo que se establezca en los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales. Sin que ello impida el acceso a la información establecido en el Reglamento y en el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 14.

Los Titulares a través de los Enlaces proporcionarán la información solicitada por la Unidad de Acceso en su totalidad, que por motivo de su gestión generen o se encuentre en su posesión sin importar la fuente, contenido o la fecha de elaboración, en los medios que le sean requeridos.

Cuando los medios requeridos no estén disponibles en el H. Ayuntamiento, las Dependencias o Entidades del Municipio de Celaya, Gto.; los Titulares a través de sus Enlaces deberán proponer y posteriormente proporcionar a la Unidad de Acceso los medios que sean idóneos para la consulta de la información señalando la forma y/o el lugar de su ubicación.

Los Titulares deberán emitir propuesta de clasificación de la información y a través de sus Enlaces efectuar el llenado de formatos, mismos que deberán firmar.

Cuando el H. Ayuntamiento deba emitir propuesta de clasificación, deberá efectuarla a través del miembro del H. Ayuntamiento que posee la información requerida.

ARTÍCULO 16.

Los Titulares serán los responsables de la organización de archivos de su Dependencia o Entidad de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. (DEROGADO)**ARTÍCULO 20. (DEROGADO)****ARTÍCULO 21.**

Los Enlaces serán los responsables de actualizar la información pública de oficio respecto a sus Dependencias o Entidades cada dos meses a excepción de que por la naturaleza de la información requiera ser actualizada por un período menor establecido por la Unidad de Acceso.

ARTÍCULO 22.

Los Enlaces deberán llenar en su totalidad los formatos que la Unidad de Acceso le indique de acuerdo a las instrucciones de llenado que la misma le señale.

ARTÍCULO 23. (DEROGADO)**ARTÍCULO 25.**

La Unidad de Acceso será la única responsable de elaborar y proporcionar al solicitante los formatos de solicitud excepto los que sean por medio electrónico hasta en tanto no creé y desarroll un software propio; así como de diseñar y proporcionar a los Enlaces los formatos que estime necesarios para los Procesos de Acceso a la Información Pública o Informe de Datos Personales o el de Corrección o Cancelación de Datos Personales, a efecto de agilizar el flujo del derecho de acceso y entrega de la información.

ARTÍCULO 27. (DEROGADO)**ARTÍCULO 31.**

La Unidad de Acceso emitirá resolución para dar respuesta a los formatos de solicitudes mediante:

- I. Resolución de Clasificación: cuando la información se clasifique en pública, reservada y/o confidencial y/o contenga información inexistente;

- II. Resolución de Inexistencia: cuando la totalidad de la información que se solicita no haya sido creada o no se posea en el H. Ayuntamiento, las Dependencias o Entidades;
- III. Resolución de Informe de Datos Personales: para dar respuesta a la solicitud de informes de datos personales, siempre y cuando existan los datos personales en su totalidad o parcialmente;
- IV. Resolución de Corrección o Cancelación de Datos Personales: para dar respuesta a las solicitudes de corrección o cancelación de datos personales, siempre y cuando existan los datos personales en su totalidad o parcialmente;
- V. Resolución mediante la cual se desecha la solicitud cuando el solicitante no atienda el requerimiento de corrección o ampliación de datos dentro del plazo señalado en los Artículos 49 y 60 cuarto párrafo de este Reglamento;
- VI. Resolución de no competencia cuando se solicite información que no está dentro de su ámbito de competencia del sujeto obligado de acuerdo a la Ley;
Cuando la Unidad de Acceso tenga conocimiento a qué sujeto obligado de acuerdo a la Ley, le compete orientar al solicitante, dónde puede acceder a dicha información; y
- VII. Resolución de abstención de trámite de la solicitud cuando la solicitud no cuenta con los requisitos establecidos por la Ley y por la Ley de Datos Personales.

ARTÍCULO 32.

La Unidad de Acceso al recibir una solicitud de acceso a la información pública por medio impreso o informe de datos personales y corrección o cancelación de datos personales deberá dar a conocer al solicitante las diferentes formas en que este podrá ser notificado, mismo que deberá señalar en el formato de solicitud como desea se le notifique. La notificación podrá ser:

- I. Personalmente en el lugar donde se encuentren ubicadas las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo o mensajería, siempre que el solicitante cubra su costo;
- III. Por mensaje de datos; y
- IV. Personalmente en el domicilio señalado por el solicitante, será exclusivamente para notificar que la respuesta a la solicitud de corrección o cancelación de datos personales se encuentra a disposición del mismo en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal.

Cuando se trate de solicitudes de acceso a la información pública por medio de correo electrónico la notificación será por el mismo medio, cuando no se proporcione o sea errónea la dirección de correo electrónico se le hará saber mediante el software determinado para dicho acceso a la solicitud, o bien será de acuerdo a lo establecido en la primera fracción de este Artículo.

ARTÍCULO 33.

Cuando la Unidad de Acceso no pueda entregar la información en el término de veinte días hábiles establecido en la Ley y en la Ley de Datos Personales, ésta le dará aviso al solicitante que no puede ser entregada porque existen razones suficientes o justificadas que impiden entregar la información de acuerdo al Artículo 53 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.

Son razones suficientes o justificadas para ampliar el plazo de entrega de información al solicitante las siguientes:

- I. Aquellas materiales que impidan la contestación de las solicitudes de acceso a la información pública y de informes de datos personales;

- II. Cuando el volumen de la información sea basto; y
- III. ...

ARTÍCULO 35.

Toda información requerida por la Unidad de Acceso deberá ser entregada en forma impresa independientemente de otros medios en que se haga llegar.

Lo no previsto en el Reglamento respecto al Proceso de Acceso a la Información Pública, Informes de Datos Personales y Corrección o Cancelación de Datos Personales será determinado por el Titular de la Unidad de Acceso respecto a la forma y tiempos de los mismos.

ARTÍCULO 36. La Unidad de Acceso hará pública...

- I ...
- II. La Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Celaya, Gto.;
- III a la VI...;
- VII. El Registro Municipal de Trámites y Servicios del año en curso, de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Celaya, Gto.;
- VIII a la XI ...;
- XII. Los resultados finales de las auditorías efectuadas por parte de la Contraloría Municipal, que se practiquen al H. Ayuntamiento, Dependencias o Entidades del Municipio de Celaya, Gto.;
- XIII a la XV...;
- XVI. La información que a juicio del Titular de la Unidad de Acceso considere deba ser pública de oficio atendiendo a la demanda que pudiera tener cierta información pública, con previa consideración por escrito de los Titulares.

ARTÍCULO 39. (DEROGADO)**ARTÍCULO 40.** (DEROGADO)**CAPITULO SEPTIMO****DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES DE DATOS PERSONALES****ARTÍCULO 41.**

Para poder tener acceso a la información pública y a informes de datos personales el solicitante deberá efectuar el llenado de formatos de solicitudes que correspondan y cumplir con todos los requisitos obligatorios de acuerdo a la Ley y la Ley de Datos Personales que se establezcan en dichas solicitudes, mismo que se hará en las instalaciones de las oficinas de la Unidad de Acceso, a excepción de aquellas que se hagan por medio electrónico.

Al momento del llenado de los formatos mencionados en el párrafo anterior el solicitante solo podrá hacer referencia a una sola consulta por formato de solicitud.

Cuando se trate de consultas de acceso a la información pública de oficio la Unidad de Acceso responderá a las mismas proporcionando la información solicitada una vez que el solicitante haya efectuado el pago determinado de acuerdo a los Artículos 65 y 67 de este Reglamento.

Para el acceso mencionado en los párrafos anteriores la unidad de acceso no aceptará oficios o escritos de solicitantes requiriendo información; salvo los oficios o escritos que contengan en su totalidad los requisitos que la Ley y la Ley de datos personales establezcan.

Cuando se efectúen solicitudes por medio de correo electrónico a través del software determinado para dicha función sólo se le dará trámite cuando cumplan con todos los requisitos que de acuerdo a la Ley debe contener la solicitud, no se le dará trámite cuando soliciten informes y corrección o cancelación de datos; para estos efectos se emitirá resolución de acuerdo al Artículo 31 fracción VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.

La Unidad de Acceso después de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública, impreso o electrónico o informe de datos personales contará con dos días hábiles para verificar que los datos cumplan con los requisitos establecidos por la ley y el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 43.

Todo Titular de datos personales o su representante debidamente acreditado podrá solicitar informe de datos personales que recopile o posea el H. Ayuntamiento, las Dependencias o Entidades.

ARTÍCULO 45.

Cuando la Unidad de Acceso considere que se ha cumplido con los requisitos en las solicitudes establecidas en la Ley y en la Ley de Datos Personales, la Unidad de Acceso las remitirá al Enlace.

ARTÍCULO 46.

Los Enlaces tendrán dos días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública o informe de datos personales en su entidad o dependencia, para llevar a cabo la revisión del contenido.

ARTÍCULO 48.

El requerimiento que se menciona en el Artículo anterior, será elaborado y efectuado por el personal autorizado por el Titular de la Unidad de Acceso, en el cual se le notificará al solicitante mediante Requerimiento de Corrección o Ampliación de Datos, en la solicitud de acceso a la información pública o informe de datos personales.

ARTÍCULO 49.

El Requerimiento de Corrección de Datos en la solicitud de acceso a la información pública o informe de datos personales, deberá ser atendido por el solicitante en un plazo de cinco días hábiles. Cuando el solicitante no atienda el requerimiento en tiempo se desechará su solicitud de acceso a la información pública o informe de datos personales.

Si el solicitante atiende el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Acceso deberá remitir a más tardar al día siguiente en que se obtuvieron los datos proporcionados o corregidos al Enlace, y hacer mención de que se ha reanudado el proceso que se esté llevando a cabo.

ARTÍCULO 51.

Los Enlaces contarán después de haber efectuado la búsqueda de la información con tres días hábiles más para efectuar el llenado de los formatos correspondientes.

Después de efectuar el llenado de formatos los enlaces contarán con un día hábil más para entregar la información requerida a la Unidad de Acceso.

Cuando al Enlace le sea imposible entregar la información en el tiempo señalado para tal efecto, deberá solicitar a la Unidad de Acceso, que se le otorgue prórroga justificando el porqué de dicha imposibilidad, misma que será otorgada a consideración de la Unidad de Acceso atendiendo a la justificación.

Para efectos del párrafo anterior si el Enlace no cumple con el deber de solicitar prórroga, la Unidad de Acceso dará vista a su Titular; cuando el Titular sea el Enlace se dará vista a su superior jerárquico y la información requerida deberá ser entregada inmediatamente.

Cuando por su naturaleza sea imposible entregar la información a la Unidad de Acceso, se mencionará en el formato determinado por la Unidad de Acceso, que la información está disponible en su Dependencia o Entidad a efecto de que la clasifique. El personal de la Unidad de Acceso se constituirá en el lugar de ubicación señalado y clasificará la información, cuando ésta no tenga el carácter de reservada en su totalidad, el Enlace deberá proporcionar y entregar en el momento la información que se le requiera.

En caso de que la información señalada en el párrafo anterior sea reservada, ésta quedará bajo el resguardo de los Titulares y la Unidad de Acceso pondrá sello oficial de la misma, indicará fecha de clasificación y hará llegar a los mismos escrito en donde se les autorice posean el resguardo de la información y descripción de la misma, la cual no podrá ser alterada ni destruida y deberá de permanecer en el estado en que se encuentre con la salvedad de que si la Unidad de Acceso o la autoridad competente la requiere deberá ser proporcionada inmediatamente.

ARTÍCULO 52.

La Unidad de Acceso después de haber recibido la información de los Enlaces contará con un día para revisar la información proporcionada.

Si la Unidad de Acceso determina que la información fue entregada incompleta o incorrecta mandará a los Titulares requerimiento de información en el que se harán observaciones de la información que no se ha entregado o el error en que se incurrió, debiendo éstos dar respuesta a cada petición o aclaración que se les solicite y entregarla al día siguiente en que se recibe dicho requerimiento.

Cuando la Unidad considere que se entregó la información solicitada o haya sido corregida o entregada en su totalidad emitirá resolución de acuerdo al Artículo 31 y efectuará la notificación al solicitante de acuerdo al Artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53.

El aviso de ampliación de término para la entrega de información, deberá ser por escrito, haciendo mención de las razones suficientes o justificadas de conformidad con el Artículo 34 de este Reglamento por los cuales no podrá ser presentada la información requerida en el tiempo señalado y será notificado al solicitante de acuerdo al Artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 54.

La Unidad de Acceso estará en contacto con los Enlaces a través del Programa de Enlace, cuando dicho programa no esté en servicio será por medio de correo electrónico o fax y en su defecto por los medios que el Titular de la Unidad de Acceso le indique.

El Programa de Enlace será para remitir todo lo necesario previsto en los Procesos de Acceso a la Información Pública, Informe de Datos Personales o Corrección o Cancelación de Datos Personales.

CAPITULO OCTAVO**DEL PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN O CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES****ARTÍCULO 55.**

Para tener Acceso a la Corrección o Cancelación de Datos Personales el Titular de dichos datos o su representante deberá efectuar el llenado del formato determinado y proporcionado por la Unidad de Acceso, mismo que se hará en las instalaciones de las oficinas de la Unidad de Acceso.

ARTÍCULO 56.

Para acreditar la veracidad de lo solicitado el Titular de los datos deberá mostrar identificación oficial, documentos oficiales originales o copias certificadas, recibos originales que expiden los diversos Organismos de la Administración Pública del Municipio de Celaya, Gto. y demás documentos necesarios a petición del Titular de la Unidad de Acceso para cada caso en concreto.

ARTÍCULO 57.

La acreditación para el representante, deberá ser ante la Unidad de Acceso presentando identificación oficial original y copia, así como el documento donde se le faculte como representante. La decisión sobre la acreditación será tomada por el Titular de la Unidad de Acceso de acuerdo a la documentación presentada.

ARTÍCULO 58.

Después de la recepción de la Solicitud de Corrección o Cancelación de Datos Personales la Unidad de Acceso contará con dos días hábiles para verificar que los datos cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Datos Personales, si considera que no se cumplen atenderá lo establecido en el Artículo 31 fracción VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 59.

Cuando el Titular de la Unidad de Acceso considere que sí se cumple con los requisitos en la Solicitud de Corrección o Cancelación de Datos Personales, deberá remitirla al Enlace.

ARTÍCULO 60.

Los Enlaces tendrán tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de corrección o cancelación de datos personales en su Entidad o Dependencia, para llevar a cabo la revisión de los datos de la solicitud remitida por la Unidad de Acceso.

Cuando el Enlace considere que los datos que se señalan en el párrafo anterior no sean los correctos dará aviso a la Unidad de Acceso para que por medio de ésta se requiera al solicitante y haga las correcciones necesarias o proporcione datos adicionales.

El requerimiento que se menciona en el párrafo anterior será elaborado y efectuado por el personal autorizado por el Titular de la Unidad de Acceso el cual será notificado al solicitante mediante Requerimiento de Corrección o Ampliación de Datos en la solicitud de corrección o cancelación de datos personales.

El Requerimiento de Corrección de Datos en la solicitud de corrección o cancelación de datos personales deberá ser atendido por el solicitante en un plazo de cinco días hábiles. Cuando el solicitante no atienda el requerimiento en tiempo se desechará su solicitud de corrección o cancelación de datos personales.

Si el solicitante atiende el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Acceso deberá remitir a más tardar al día siguiente en que se obtuvieron los datos proporcionados o corregidos al Enlace y hacer mención de que se reanudó el proceso que se este llevando a cabo.

ARTÍCULO 61.

Los Enlaces después de haber efectuado la revisión mencionada en el Artículo anterior en el primer párrafo y considere sean los datos necesarios, procederá dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la revisión, a buscar la información que le es requerida en el archivo o banco de datos.

ARTÍCULO 62.

Los Enlaces contarán después de haber efectuado la búsqueda de la información con un día hábil más contado a partir del término establecido para su búsqueda para dar aviso sobre la existencia de los datos personales a la Unidad de Acceso.

ARTÍCULO 63.

Los Enlaces después de saber de la existencia de los datos personales en su archivo o banco de datos, deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la existencia de dichos datos efectuar la modificación o cancelación de los mismos.

Después de la modificación o cancelación de los datos personales, el Enlace deberá hacer entrega de los documentos que consten que se efectuó la modificación o cancelación de los datos junto con los formatos de acuerdo al Artículo 25 de este Reglamento, a la Unidad de Acceso al siguiente día hábil de la modificación o cancelación.

Cuando al Enlace le sea imposible entregar la información en el tiempo señalado, deberá solicitar a la Unidad de Acceso se le otorgue prórroga justificando el porqué de dicha imposibilidad, misma que será otorgada a consideración de la Unidad de Acceso atendiendo a la justificación. Si es aceptada la prórroga la Unidad de Acceso señalara nueva fecha de entrega.

La Unidad de Acceso al recibir los documentos mencionados en el segundo párrafo contará con un día hábil para revisar el contenido de los documentos que cumplan con lo previamente requerido al enlace, si la Unidad de Acceso considera que lo proporcionado no cumple con lo solicitado, no se esta entregando la totalidad de lo solicitado o es necesaria aclaración respecto al contenido de los mismos, la Unidad de Acceso emitirá requerimiento al Enlace a efecto de que aclare o entregue lo solicitado al día hábil siguiente en que recibió dicho requerimiento.

ARTÍCULO 64.

La Unidad de Acceso después de haber recibido la información requerida al Enlace, emitirá resolución y la notificará al solicitante de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO NOVENO

DEL COBRO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

ARTÍCULO 65. El cobro del Derecho de Acceso a la Información Pública...

Cuando se trate de notificación establecida en el Artículo 32 fracción II de este Reglamento, para el cobro del correo certificado la Unidad de Acceso deberá solicitar al prestador de servicio mediante el cuál se mandarían, los costos a efecto de darlo a conocer al solicitante y que este liquide a la Unidad de Acceso el pago determinado.

ARTÍCULO 67.

La información pública y pública de oficio solicitada ante la Unidad de Acceso solo podrá ser entregada al solicitante o representante, mediante el recibo de pago correspondiente emitido por la Tesorería Municipal de Celaya, Gto.

ARTÍCULO 68.

En el caso de que el Derecho de Acceso a la Información Pública de Oficio sea a través de la página web o consulta de los catálogos que la contienen en posesión de la Unidad de Acceso, dicho derecho será gratuito.

ARTÍCULO 70.

El monto del pago del Derecho de Acceso queda a disposición de la Tesorería Municipal. En cuanto a los pagos de los derechos de reproducción la Tesorería Municipal establecerá los mecanismos a efectos de que se hagan llegar a las Entidades o Dependencias que lo efectuaron.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto.,...

Las Entidades serán responsables...

ARTÍCULO 71.

Todas las violaciones que se hagan a este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente o en otras Leyes aplicables.

ARTÍCULO 72.

Cuando la Unidad de Acceso tenga conocimiento de presunto uso ilegal de la información que se proporcionó a algún solicitante, deberá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.


C. LAE. GERARDO HERNANDEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. LIC. JUAN CARLOS GUILLEN HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.



El Ciudadano Contador Público Luis Gerardo Rubio Valdez, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; con las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 69 y 205 de la Ley Orgánica Municipal; 22 al 25, 27, 29, 31, 33, 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato; en Sesión del H. Ayuntamiento celebrada en fecha 25 de Septiembre de 2006, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Único. Se aprueba la Segunda Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plantilla de Personal y Programa de inversión del Ejercicio Presupuestal 2006.

**MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.
SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO EJERCICIO 2006**

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO SEGÚN ACTA NUM. 120 DE FECHA 25 SEPTIEMBRE 2006

CLAVE	PROGRAMA	PRIMERA MODIFICACION	INCREMENTO	DECREMENTO	TOTAL A EJERCER SEGUNDA MODIFICACION
DIM	DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 1,165,378.29	\$ 32,630.98	\$ 32,630.98	\$ 1,165,378.29
U9	GASTOS INDIRECTOS 2.4%	\$ 1,677,293.95	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 1,677,293.95
U9	GASTOS INDIRECTOS 0.6%	\$ 342,198.44	\$ 5,238.58	\$ 5,238.58	\$ 342,198.44
U9	GASTOS INDIRECTOS 2% OSF	\$ 114,066.15	\$ -	\$ -	\$ 114,066.15
SK	ESCUELAS DE CALIDAD	\$ 920,000.00	\$ -	\$ -	\$ 920,000.00
SB	ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA	\$ 2,614,584.00	\$ -	\$ -	\$ 2,614,584.00
SC	AGUA POTABLE	\$ 2,376,200.00	\$ 59,628.91	\$ -	\$ 2,376,200.00
X	PROYECTOS PRODUCTIVOS	\$ 446,962.39	\$ -	\$ -	\$ 446,962.39
SS	ESCUELA DIGNA	\$ 1,220,409.93	\$ 750,000.00	\$ -	\$ 1,220,409.93
SK	INFRAESTRUCTURA PECUARIA	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,000,000.00
SS	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO REGIONAL	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -	\$ 600,000.00
TJ	PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,000,000.00
SH	VIVIENDA DIGNA (VIVIENDA POPULAR)	\$ 10,350,683.62	\$ -	\$ -	\$ 10,350,683.62
5D	IMAGEN URBANA	\$ 9,043,321.68	\$ -	\$ -	\$ 9,043,321.68
SD	ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS	\$ 10,468,717.98	\$ 34,843,275.25	\$ 7,885,071.21	\$ 41,311,863.23
S5	PROTECCION Y PRESERVACION ECOLOGICA	\$ 1,550,085.74	\$ -	\$ -	\$ 1,550,085.74
U9	DEFINICION Y CONDUCCION DE LA PLANEACION	\$ 1,247,870.18	\$ 250,000.00	\$ -	\$ 1,497,870.18
SN	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	\$ 15,309,921.05	\$ 1,913,330.42	\$ -	\$ 16,996,910.56
SE	URBANIZACION	\$ 21,097,420.78	\$ 10,844,503.69	\$ 5,597,420.78	\$ 26,140,503.69
SI	VIALIDADES URBANAS	\$ 1,408,449.08	\$ 523,149.75	\$ -	\$ 1,931,598.81
SL	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$ 3,537,500.00	\$ 378,274.53	\$ -	\$ 3,915,774.53
EG	EDIFICIOS PUBLICOS	\$ 2,846,145.94	\$ 1,290,000.00	\$ 3,663.72	\$ 4,132,462.22
SJ	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 1,263,986.82	\$ 110,089.38	\$ -	\$ 1,374,076.20
SG	ELECTRIFICACIONES	\$ 7,457,064.39	\$ 3,117,531.11	\$ 214,713.00	\$ 10,359,862.50
UB	CAMINOS RURALES	\$ 102,031,262.39	\$ 54,113,650.60	\$ 18,195,079.18	\$ 137,949,833.81
	TOTALES GENERALES				

MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.
SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO EJERCICIO 2006

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO SEGÚN ACTA NUM. 120 DE FECHA 25 SEPTIEMBRE 2006

CLAVE	PROGRAMA	PRIMERA MODIFICACION	INCREMENTO	DECREMENTO	TOTAL A EJERCER SEGUNDA MODIFICACION
U9	GASTOS INDIRECTOS 2.4% AREAS OPERATIVAS	\$ 163,601.58	\$ 20,820.41	\$ 20,820.41	\$ 163,601.58
	DEUDA PUBLICA	\$ 10,000,000.00	-	-	\$ 10,000,000.00
	MICROCUCENAS	\$ 600,000.00	-	-	\$ 600,000.00
SC	AGUA POTABLE	\$ 3,567,505.61	-	-	\$ 3,567,505.61
	ELECTRIFICACIONES	\$ 124,851.23	-	-	\$ 124,851.23
SK	SEGURIDAD PUBLICA	\$ 5,689,016.45	\$ 24,500.00	\$ 801,119.00	\$ 4,912,397.45
SK	SEGURIDAD VIAL	\$ 3,035,950.00	-	\$ 1,022,761.00	\$ 2,063,189.00
SK	PROTECCION CIVIL	\$ 1,020,780.00	-	-	\$ 1,020,780.00
	SERVICIOS GENERALES	\$ 4,854,361.74	\$ 1,618,900.00	\$ 50,000.00	\$ 6,433,761.74
	PROTECCION AL AMBIENTE	\$ 3,117,435.13	\$ 629,666.68	-	\$ 3,747,101.81
	PROG. DE ADQUISICION Y HABILITACION DE RESERVAS	\$ 690,000.00	-	-	\$ 690,000.00
	APORTACIONES VARIAS	\$ 5,503,946.47	\$ 244,480.00	-	\$ 5,748,426.47
	DESARROLLO ECONOMICO	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
	EDIFICIOS PUBLICOS	\$ 245,432.55	-	-	\$ 245,432.55
	SUELDOS Y SALARIOS SEGURIDAD PUBLICA, SEGURIDA	\$ 6,222,413.23	-	-	\$ 6,222,413.23
	BIBLIOTECA ESPERANZA ZAMBRANO, AUDITORIO	\$ 171,000.00	-	-	\$ 171,000.00
	AV. SUR	\$ 5,000,000.00	-	\$ 74,000.00	\$ 4,926,000.00
	TOTALES	\$ 50,559,496.38	\$ 2,735,367.09	\$ 2,168,700.41	\$ 51,149,163.06

TRANSITORIO:

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 69 fracción I inciso b), 70 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando, se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Se ordena su publicación en la Ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; al primer día del mes de Noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. P. LUIS GERARDO RUBIO



EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. ARTURO BATAJAS OLIVERA





El Ciudadano Contador Público Luis Gerardo Rubio Valdez, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; con las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 69 y 205 de la Ley Orgánica Municipal; 22 al 25, 27, 29, 31, 33, 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato; en Sesión del H. Ayuntamiento Celebrada en fecha 25 de Septiembre de 2006, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

Único. Se aprueba la Segunda Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006.

**MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO.
2DA. MODIFICACION DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2006**

AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO SEGUN ACTA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESUPUESTO		INCREMENTO O DECREMENTO	1RA. MODIFICACION	PROMOSTICO INICIAL
		MESESUAL	ANUAL			
411 10 0000	00 IMPUESTOS	995,812.33	11,977,948.00	-	172,032.00	14,152,840.00
411 20 0000	00 DERECHOS	255,916.00	3,070,952.00	-	661,296.00	3,822,068.00
411 30 0000	00 CONTRIB. POR EJEC. DE OBRA	208,658.33	2,496,700.00	-	959,252.00	1,527,448.00
411 40 0000	00 PRODUCTOS	562,325.00	6,747,900.00	-	1,922,568.00	8,361,888.00
411 50 0000	00 APROVECHAMIENTOS	8,697,470.67	104,369,648.00	-	102,497,504.00	90,017,928.00
411 60 0000	00 PARTICIPACIONES	5,265,320.67	63,183,848.00	-	7,200,000.00	44,079,464.00
411 70 0000	00 EXTRAORDINARIOS	4,787,747.00	57,452,954.00	-	36,014,620.00	6,338,344.00
TOTAL INGRESOS		20,772,750.00	249,300,000.00	43,300,000.00	12,149,980.00	166,400,000.00

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESUPUESTO		INCREMENTO O DECREMENTO	PRESUPUESTO 1RA. MODIFICACION	PRESUPUESTO INICIAL
		MESESUAL	ANUAL			
421 11 0000	00 H. AYUNTAMIENTO	525,895.45	6,310,745.44	194,112.00	6,116,633.44	5,863,447.00
421 21 0000	00 PRESIDENCIA MUNICIPAL	459,042.67	5,508,512.07	543,680.00	4,964,832.07	4,575,282.86
421 22 0000	00 SECRETARIA MUNICIPAL	203,090.93	2,437,691.19	14,978.00	2,422,713.19	2,389,661.19
421 23 0000	00 TESORERIA MUNICIPAL	469,602.26	5,635,227.07	172,060.00	5,463,167.07	5,252,402.07
421 24 0000	00 DIRECCION DE OFICINA MAYOR	166,884.08	2,000,208.98	16,137.00	1,984,071.98	1,928,480.46
421 25 0000	00 JUZGADO MUNICIPAL	34,944.58	419,335.00	11,324.00	408,011.00	402,911.00
421 26 0000	00 DELEGACIONES MUNICIPALES	18,823.75	225,885.00	1,128.00	224,757.00	213,057.00
421 27 0000	00 CONTRALORIA MUNICIPAL	124,564.95	1,494,778.39	36,972.00	1,457,807.39	1,438,942.39
421 31 0000	00 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	551,970.92	6,623,651.00	322,800.00	6,300,851.00	12,748,079.00
421 32 0000	00 DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL	372,021.17	4,464,254.00	235,868.00	4,228,386.00	4,601,827.00
421 33 0000	00 CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL	63,605.42	763,265.00	5,896.00	757,369.00	763,119.00
421 41 0000	00 DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, AGRICOLA Y GANADERO	187,675.64	2,252,107.69	50,314.00	2,201,793.69	2,168,707.04
421 42 0000	00 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	709,848.99	8,518,187.87	317,120.00	8,201,067.87	7,696,785.25
421 43 0000	00 OBRAS PUBLICAS	1,656,961.89	19,883,542.64	1,900,000.00	17,983,542.64	3,000,000.00
421 44 0000	00 MANTENIMIENTO Y BACHEO	73,330.33	860,000.00	-	860,000.00	860,000.00
421 45 0000	00 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE	132,887.95	1,594,655.39	333,147.99	1,261,507.40	1,253,070.81
421 46 0000	00 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	11,485,818.48	137,949,833.81	35,918,571.42	102,031,262.39	49,308,792.00
421 48 0000	00 FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	4,282,430.26	51,149,163.06	589,666.68	50,559,496.38	33,082,594.00
421 51 0000	00 ACCION CIVICA, CULTURAL Y DEPTIVA	175,627.67	2,107,532.00	22,522.00	2,085,010.00	1,889,007.00

421 61 0000	00 DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	2,701,764.00	456,280.00	2,245,484.00	2,162,332.00
421 62 0000	00 DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE	5,645,175.00	301,308.00	5,544,867.00	5,384,172.00
421 63 0000	00 RASTRO MUNICIPAL	1,641,123.00	1,890.00	1,639,233.00	1,576,906.00
421 64 0000	00 PANTEON MUNICIPAL	435,012.00	2,790.00	432,222.00	421,122.00
421 65 0000	00 ALUMBRADO PUBLICO	825,756.00	51,000.00	774,756.00	754,750.00
421 66 0000	00 CENTRO ANTIRRABICO	267,223.00	4,110.00	263,113.00	258,013.00
421 71 0000	00 DEUDA PUBLICA	4,850.00	-	58,200.00	58,200.00
421 72 0000	00 EDUCACION PUBLICA	77,791.67	933,500.00	933,500.00	835,548.00
421 73 0000	00 SUBSIDIO DIF MUNICIPAL	3,928,800.00	720,000.00	3,208,800.00	3,208,800.00
421 74 0000	00 OTROS SUBSIDIOS	5,122,028.00	-	5,122,028.00	5,093,828.00
421 75 0000	00 AYUDAS	390,000.00	-	390,000.00	227,200.00
421 76 0000	00 JUBILADOS Y PENSIONADOS	203,784.58	-	2,445,415.00	2,367,771.00
421 77 0000	00 VARIOS	687,246.40	1,076,324.91	6,930,655.90	4,925,282.93
TOTALES		24,401,662.78	292,819,953.41	249,519,953.41	166,400,000.00

TRANSITORIO:

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación el Periodico Oficial de Gobierno del Estado.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 69 fracción I inciso b), 70 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Se ordena su publicación en la Ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; al 1 primer día del mes de Noviembre de

2006

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C.P. LUIS GERARDO RUBIO VALENZUELA

EL SECRETARIO MUNICIPAL



LIC. ARTURO BARAJAS OLIVERA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO T-007-FRACC, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO «TORRES MOCHAS», PROPIEDAD DE JAIME MICHAEL FERNANDEZ MARTINEZ HARRIS Y MARIA LUISA LANGENSCHIEDT DE FERNANDEZ MARTINEZ UBICADO EN LAS CERCANIAS DE LA COMUNIDAD DE ATOTONILCO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

RESULTANDO:

Primero.- Que con fecha 09 de Agosto del 2004, los propietarios del desarrollo solicitaron a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la autorización de uso de suelo para poder realizar un desarrollo de tipo RESIDENCIAL CAMPESTRE acreditando la titularidad del inmueble con las copias de la siguientes escrituras públicas:

- Número 8,752, Volumen L XVIII, de fecha 18 de Julio de 2005 otorgada ante la fe del notario público número 12, licenciado Manuel Garcia Garcia, en ejercicio legal de la Ciudad de San Miguel de Allende, Gto. Inscrita en el registro público de la propiedad del partido judicial de San Miguel de Allende el dia 09 de Agosto del año 2005, instrumento que ampara una superficie total de 25-55-06.82 Has.
- Número 3,437, Volumen XXII, Foja 21 de fecha 19 de Enero de 1971 otorgada ante la fe del entonces notario público número 03, licenciado Cesar Hoyos Dobarganes, en ejercicio legal de la Ciudad de San Miguel de Allende, Gto. Inscrita en el registro público de la propiedad del partido judicial de San Miguel de Allende el dia 05 de Diciembre del año 1975, instrumento que ampara una superficie total de 50-62-19.00 Has.

Segundo.- Que mediante oficio No. DDU/FRACC/185/2004 de fecha 17 de Agosto de 2004, fue turnado al H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende dictamen en referencia a la solicitud mencionada en el punto anterior.

Tercero.- Que en fecha 14 de Septiembre del 2004, en sesión ordinaria de Ayuntamiento No. XXXIII, fue aprobado por el H. Ayuntamiento de San Miguel Allende, por unanimidad de 12 votos la solicitud de uso de suelo para RESIDENCIAL CAMPESTRE.

Por lo anterior bajo oficio No. DDU/FRACC/225/2004 de fecha 27 de Septiembre del 2004 fue emitida la Autorización de uso de suelo a efecto de que el desarrollador estuviera en posibilidad de iniciar el tramite del desarrollo de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Cuarto.- Que con fecha 12 de Octubre de 2005, el Sr. Jaime Michael Fernandez Martinez Harris, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la aprobacion de la traza del desarrollo de referencia, por lo cual se procedio a realizar la revision legal y tecnica de la información proporcionada para este cometido.

Toda vez que fueron subsanadas las observaciones hechas por parte de la Direccion de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio No. DDUOT/POT/0209/2005 de fecha 10 de Octubre

de 2005 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, fue APROBADA LA TRAZA del desarrollo de referencia clasificandose como FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE RESIDENCIAL

Quinto.- Que con fecha 27 de Marzo de 2006, el Sr. Jaime Michael Fernandez Martinez Harris, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, La Licencia de Urbanización para este desarrollo adjuntando a esta la documentacion requerida de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sexto.- Que con fecha 11 de Abril del 2006, se proporciono al interesado el monto de las cargas fiscales correspondientes, mismas que fueron cubiertas, cumpliendo así el propietario con lo dispuesto en los articulos 10 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Allende, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2006.

Por lo anterior mediante oficio número DDUOT/POT/0067/2006 de fecha 12 de Abril de 2006, se otorgó la licencia para la ejecución de las obras de urbanización, indicándo en esta, las especificaciones a que deberían sujetarse las mismas.

Septimo.- Que el desarrollador ha presentado la escritura Número 9,420, Volumen LXXV, de fecha 01 de Noviembre de 2006 otorgada ante la fe del notario público número 12, licenciado Manuel Garcia Garcia, en ejercicio legal de la Ciudad de San Miguel de Allende, Gto. instrumento que ampara una superficie total de 18,457.66. La cual corresponde a las AREAS DE DONACION de este Fraccionamiento.

Octavo.- Que en atención a la solicitud del propietario para obtener el permiso para la venta de los 19 lotes que integran la primera etapa de venta de este desarrollo:

Lote 1 de la Manzana “A”, lotes 1,2,3,4,5 de la Manzana B, lotes 3 y 4 de la Manaza “F” , lote 5 de la Manzana “C”, lotes 1,2,3,4,5,6,7de la Manzana “D”, lotes 1, 2, 3 de la Manzana “E”.

Con base a lo anterior, el departamento de supervisión adscrito a la Direccion de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, procedió a efectuar la inspección correspondiente con el fin de obtener los datos suficientes para dar a conocer al interesado el monto a garantizar por concepto de obras de urbanizacion faltantes Sobre el particular, el Sr. Jaime Michael Fernandez Martinez Harris, otorgo póliza de fianza la cual contiene los siguientes datos:

Afianzadora	Insurgentes S.A de C:V.
Fianza No.	3105 2538 0001000758 000000 0000
Monto	\$3, 066,586.96
Fecha de emisión	21/07/2006

Noveno.- Que una vez que fueron cubiertos todos los requisitos de Ley, con fundamento en lo establecido en el articulo 7, fraccion I contenido en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se somete a consideracion del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato la peticion del permiso de venta para la primera etapa de este desarrollo que realizo el Sr. Jaime Michael Fernandez Martinez Harris en fecha 21 de Abril de 2006

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende Guanajuato, es competente para dictaminar sobre el permiso para la venta de fraccionamientos y desarrollo en condominio realizados en el

Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aún cuando no hayan sido concluidas las obras de urbanización correspondientes, previa garantía de las mismas, según lo dispone el artículo 49 fracción III contenido en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Segundo.- Que en sesión ordinaria de Ayuntamiento No. LXXXVIII de fecha 29 de Agosto de 2006 y registrada bajo libro de actas L-IV se aprueba por unanimidad de votos la autorización de venta para la primera etapa de este desarrollo y la aceptación de las áreas de donación de este fraccionamiento.

Tercero.- Que la propietaria obtuvo la aprobación de traza, y acreditó haber cubierto el pago correspondiente a las cargas fiscales, por lo que le fue otorgada la licencia de urbanización; asimismo, se garantizó la ejecución de las obras de urbanización correspondientes y escrituró el área de donación a favor del Honorable Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

Primero.- El H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, otorga a Jaime Michael Fernandez Martinez Harris y Maria Luisa Langenscheidt de Fernandez Martinez el permiso para la venta de los lotes que integran la primera etapa del Fraccionamiento Campestre Residencial denominado "Torres Mochas" ubicado en las cercanías de la comunidad de Atotonilco en este Municipio de San Miguel de Allende, Gto. mismos que a continuación se detallan:

NUMERO	MANZANA	LOTE	AREA m2
1	A	1	9,339.47
2	B	1	9,284.54
3	B	2	9,284.54
4	B	3	9,925.01
5	B	4	6,726.86
6	B	5	10,688.68
7	F	3	9,047.71
8	F	4	9,050.62
9	C	5	9,170.25
10	D	1	10,256.93
11	D	2	9,900.00
12	D	3	11,541.43
13	D	4	9,978.73
14	D	5	16,306.84
15	D	6	11,295.69
16	D	7	15,580.92
17	E	1	5,069.76
18	E	2	9,999.35
19	E	3	10,221.14

SUMAS:

19	6 MANZANAS	19	192,668.47
----	------------	----	------------

La primera etapa de venta de este desarrollo se encontrará integrado por 19 lotes los cuales estarán estrictamente condicionadas a uso habitacional.

Segundo.- En los contratos de compraventa, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que las propiedades no se subdividirán en otras de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieren sido aprobados.

Tercero.- Cualquier construcción pretendida en los límites y al interior de los lotes 3 y 4 de la Manzana "D" deberá respetar el derecho federal correspondiente al Río Laja.

Cuarto.- En lo subsecuente se deberán respetar los términos establecidos en la Factibilidad de Agua potable con número de folio 45/06/05 de fecha 03 de Agosto del año 2005 emitida por el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende (SAPASMA)

Quinto.- Inscríbase este permiso a costa del solicitante en el registro público de la propiedad y del comercio del partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, y publíquese dos veces en el periódico oficial del gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación de este Municipio, con intervalo de 5 cinco días entre cada publicación.

Sexto.- Notifíquese personalmente al propietario o por conducto de su representante legal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios .

Septimo.- La escritura correspondiente a las áreas de donación de este desarrollo, deberá en su momento quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad mediante escritura complementaria de la escritura número 9,420, Volumen LXXV, de fecha 01 de Noviembre de 2006 otorgada ante la fe del notario público número 12, licenciado Manuel García García, en ejercicio legal de la Ciudad de San Miguel de Allende, Gto

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN:

San Miguel de Allende, Guanajuato
A los 7 siete días del mes de Noviembre del 2006



Jose Jesus Correa Ramirez
Presidente Municipal



Christopher Thomas Finkelstein Franyutti
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS PARANGARICO

CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2005, EL C. HÉCTOR DÁVALOS TINAJERO SOLICITÓ LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA PARA UN FRACCIONAMIENTO MIXTO (COMERCIAL Y HABITACIONAL) EN UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON 3.802 HAS. LOCALIZADO EN EL EJIDO DE PARANGARICO, MUNICIPIO DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO.

LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA CONSTATÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO SOLICITADO CUENTA CON EL USO DE SUELO PERMITIDO PARA LA REALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO DE USO MIXTO (COMERCIAL Y HABITACIONAL) OTORGADO CON OFICIO N° 0341 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2005, Y QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 , 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA DIRECCIÓN APROBÓ EL PROYECTO DE TRAZA SEGÚN FIGURA EN EL OFICIO N° O.P. 741 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

EL H. AYUNTAMIENTO OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE USO MIXTO (COMERCIAL Y HABITACIONAL) CON BASE EN EL DICTÁMEN QUE EMITIÓ LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EMITIÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AJUSTÁNDOSE A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MEDIANTE OFICIO N° 210906-187.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIONES I, II Y III Y V, ARTÍCULO 9 FRACCIONES II, VII Y VIII, Y ARTÍCULO 49 FRACCIONES I Y II, ARTÍCULOS 50 Y 62 FRACCIONES II, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y UNA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA 119 SESIÓN ORDINARIA DESARROLLADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2006, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ÓRDEN DEL DÍA, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DARLE AL C. HECTOR DAVALOS TINAJERO LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS PARANGARICO, EL CUAL SERÁ DE USO MIXTO (COMERCIAL Y HABITACIONAL); SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KILOMETRO 1.5 DE LA CARRETERA FEDERAL YURIRIA - SALAMANCA; CUENTA CON UNA SUPERFICIE VENDIBLE DE 24,609.93 m², INTEGRADOS POR NUEVE MANZANAS Y 168 LOTES; TIENE UN TOTAL DE ÁREA TRANSITABLE DE 11,207.20 m² Y UN ÁREA DE DONACIÓN DE 1,827.82 m² DEBIDAMENTE ESCRITURADAS ESTAS DOS ÚLTIMAS ÁREAS A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL FRACCIONADOR DEBERÁ AJUSTARSE A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEBIÉNDO CUMPLIR ADEMÁS CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA CITADA LEY.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



AVISO

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	" 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas
de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del

BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR